



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	LILIANA MARÍA MONSALVE GÓMEZ
demandado	JUAN ESTEBAN MIRA MONSALVE
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021 00289 00
Procedencia	reparto
Instancia	primera
Providencia	Auto interlocutorio No. 428
Decisión	Rechaza demanda por competencia

La señora **LILIANA MARÍA MONSALVE GÓMEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, en favor de su primo, **JUAN ESTEBAN MIRA MONSALVE**.

Se informa en el libelo introductor, así como en las historias clínicas aportadas, que el demandado, se encuentra domiciliado en la carrera 47 N° 59-36 barrio el Congolo del Municipio de Bello-Antioquia.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 1 *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*.

Atendiendo entonces que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Bello-Ant., y que se trata de un trámite contencioso, que busca otorgar adjudicación de apoyos en favor del señor JUAN ESTEBAN MIRA MONSALVE demandado en un proceso verbal sumario; esta agencia judicial carece de competencia para adelantar el presente juicio, y en consecuencia se rechaza la demanda y se dispone su remisión a quien debe asumir su conocimiento, esto es, los Juzgados de Familia en reparto de Bello – Ant.

En tal virtud, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,
Antioquia,

RESUELVE

1º) REMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, instaurada por la señora **LILIANA MARÍA MONSALVE GÓMEZ**, en favor de su primo **JUAN ESTABAN MIRA MONSALVE**. por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) DISPONER su remisión a los Juzgados de Familia en reparto de Bello – Ant., a quien compete asumir el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e16a39c9f7272cd0fc54b4347a8dd9a673223b26224b67461383d1f6066ebc**

Documento generado en 24/08/2021 03:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>